

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.2022-296

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: john.montiel.abogado@gmail.com <john.montiel.abogado@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: John Montiel <john.montiel.abogado@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 14:37

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.2022-296

DOCTORA

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 110013335012-2022-00296-00

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MORA ROMERO

DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 238.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

Adjunto contestación de la demanda y anexos.

John Henry Montiel Bonilla
Abogado Especializado
Celular 321-9523390
Email. john.montiel.abogado@gmail.com

Carrera 13 No. 32 93, Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera Bogotá D.C.



DOCTORA
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 110013335012-2022-00296-00
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MORA ROMERO
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.024.823 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 238.614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjuntó el pasado 01 de febrero de 2023.

Con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 16 de diciembre del 2022, mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Los días 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. (Artículo 199 CPACA)

El traslado de la demanda se surte los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023 y los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2023 (Artículo 172 CPACA).

Bajo esta precisión y estando en el término legal, iniciare con la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare la nulidad del oficio No. CUN2022EE006339, toda vez que se otorgó respuesta congruente y de fondo a la petición.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No se realiza pronunciamiento alguno, por cuanto la solicitud de la demandante, no hace referencia a la entidad que el suscrito representa; esto es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se reconozca y pague sanción moratoria, en contra de mi representado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Toda vez, que no se encuentra en la obligación legal de asumir tal concepto.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: No se realiza pronunciamiento alguno, por cuanto la solicitud de la demandante, no hace referencia a la entidad que el suscrito representa; esto es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DE CONDENA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se reconozca, se liquide y se pague la sanción moratoria, en contra de mi representado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Toda vez, que no se encuentra en la obligación legal de asumir tal concepto.



A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No se realiza pronunciamiento alguno, por cuanto la solicitud de la demandante no hace referencia a la entidad que el suscrito representa; esto es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

A LA TERCERA PRETENSIÓN ME OPONGO por cuanto no existe fundamento para que las pretensiones de la demanda prosperen, motivo por el cual, no debe exhortarse al cumplimiento de sentencia alguna.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene al valor indexado de la suma solicitada en el numeral anterior, en la medida que, tal y como y se indicó previamente no existe fundamento para el reconocimiento y pago de sanción moratoria, mucho menos lo existe para reconocer y pagar la indexación por suma de dinero alguna, más aún, cuando lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Ahora bien, si eventualmente se desconocerían los fundamentos jurídicos que serán expuestos a lo largo de la contestación, en virtud de los cuales, la única consecuencia jurídica posible es la desvinculación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin perjuicio de los efectos que podrían recaer sobre el fallo, es importante resaltar que el Consejo de Estado por medio de Sentencia de Unificación 580 del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), fue enfático en establecer que no procede la indexación, en los casos de la sanción por mora.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene al valor de los intereses por mora de los que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, en la medida que, tal y como se indicó previamente no existe fundamento para el reconocimiento y pago de sanción moratoria, mucho menos lo existe para reconocer y pagar los intereses por suma de dinero alguna, más aún, cuando lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene en costas a mi representada, por cuanto, tal y como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación, no existe responsabilidad e incumplimiento por parte de la entidad que represento.

En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que endilgue responsabilidad sobre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO que el día 21 de agosto de 2021 el demandante solicitó el reconocimiento y pago de unas cesantías parciales, por el contrario revisado el expediente de la docente se tiene que la solicitud fue presentada el **04-10-2021 mediante radicado No. 2021-CES-070650.**

AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO, DEBE ACLARARSE, que mediante resolución No. 486 de 26-01-2022 efectivamente se reconoció una cesantía PERO NO ES CIERTO que se haya plasmado una fecha diferente a la real, pues la fecha que allí reposa es en esta fecha que queda cargada la información en el aplicativo ONBASE, herramienta que ha establecido la Fiduprevisora.

AL TERCERO: NO ME CONSTA la fecha en la cual se realizó el pago de las cesantías, en la medida que la responsabilidad por el pago de las cesantías es una responsabilidad totalmente ajena a mi representado.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO, es una manifestación subjetiva del apoderado, que incluso habla de fechas que no son ciertas.

AL QUINTO: ES UN HECHO QUE ACUMULA VARIOS HECHOS.

ES CIERTO, que se radicó petición ante el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN el día 23 DE FEBRERO DE 2022 Radicado No. CUN2022ER006290, donde se dio respuesta de fondo mediante oficio No



CUN2022EE006339 de fecha 23 DE MARZO DE 2022, donde se niega el reconocimiento de la Sanción Moratoria a mi mandante.

NO ME CONSTA si se radicó petición ante LA NACIÓN, y en el mismo sentido no me consta si se configuró o no Acto Ficto.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Antes de entrar a exponer las razones de defensa por parte del Departamento de Cundinamarca, es necesario indicar que respecto al pago de MORA EN CESANTÍAS DE DOCENTES se presentan 4 escenarios para determinar la responsabilidad de la mora en el pago de esta prestación, a saber:

1. CESANTÍAS RADICADAS CON ANTERIORIDAD AL 25 DE MAYO DE 2019, FECHA DE EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY 1955 DE 2019.

1.1. La responsabilidad del pago de la mora está única y exclusivamente en cabeza del Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria La Previsora, así lo determinaron los despachos judiciales, asunto sobre el cual existe cantidad de pronunciamientos judiciales.

1.2. Sumado a que en este caso se debe aplicar lo dispuesto en el decreto 2020 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional en el cual se dispuso El decreto 2020 de 2019 *“Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería -TES- Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos”*, dispuso en el artículo 1:

“Artículo 1. - Emisión de -TES- Clase Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección Crédito Público y Nacional - de TES B”, por la suma UN BILLON CIENTO MIL MILLONES PESOS (\$1.100.000.000.000) MCTE, distribuidos en las vigencias 2019 y 2020, que se entregarán a FIDUPREVISORA S.A, entidad fiduciaria que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Magisterio - FOMAG, para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de cesantías a de dicho fondo, causadas a diciembre 2019.

La emisión de títulos de Tesorería- -TES- Clase B que se autoriza e el presente artículo no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos”.

Dispone en el *“Artículo 3°. Solicitud de Expedición y Entrega de los Títulos de Tesorería TES Clase B. Fiduprevisora S. A., mediante comunicación suscrita por el representante legal de la entidad, deberá presentar una solicitud de pago o cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avalada por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S. A., en la cual conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), certificando que la fecha de las obligaciones relacionadas no se causaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.*

Parágrafo: La veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para su pago, radicará exclusivamente en cabeza de Fiduprevisora S.A., como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto”.

2. CESANTÍAS RADICADAS DEL 25 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2020 DE 2019.



El decreto 2020 de 2019 “Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería -TES- Clase B destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y se define la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos”, dispuso en el artículo 1:

“Artículo 1. - Emisión de -TES- Clase Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección Crédito Público y Nacional - de TES B”, por la suma UN BILLON CIEN MIL MILLONES PESOS (\$1.100.000.000.000) MCTE, distribuidos en las vigencias 2019 y 2020, que se entregarán a FIDUPREVISORA S.A, entidad fiduciaria que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Magisterio - FOMAG, para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de cesantías a de dicho fondo, causadas a diciembre 2019.

La emisión de títulos de Tesorería- -TES- Clase B que se autoriza e el presente artículo no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos”.

Dispone en el “Artículo 3°. Solicitud de Expedición y Entrega de los Títulos de Tesorería TES Clase B. Fiduprevisora S. A., mediante comunicación suscrita por el representante legal de la entidad, deberá presentar una solicitud de pago o cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avalada por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S. A., en la cual conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), certificando que la fecha de las obligaciones relacionadas no se causaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo: La veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para su pago, radicará exclusivamente en cabeza de Fiduprevisora S.A., como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto”.

3. CESANTÍAS SOLICITADAS DESPUÉS DEL 1 DE ENERO HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2020. EN ESTE CASO SE APLICARÁN LOS DECRETOS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, VEAMOS:

El Decreto Legislativo 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, estableció en el artículo 6° la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Artículo 6: “Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales". Declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-242-20.

Por lo anterior, el Departamento de Cundinamarca suspendió los términos de todas las actuaciones administrativas de su competencia y de los términos con que contaban los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 08 de junio de 2020, así:

- Decreto 164 de 2020, desde el 26/03/2020 al 13/04/2020, modificado por el Decreto 195 de 2020, que suspendió desde el 26/03/2020 al 26/04/2020.
- Decreto 214 de 2020, prorrogó la suspensión hasta el 11/05/2020.
- Decreto 230 de 2020, prorrogó la suspensión hasta el 25/05/2020.
- Decreto 302 de 2020, prorrogó la suspensión hasta el 08/06/2020.

Para un total de 48 días hábiles de suspensión de términos.

Es decir, el Departamento descontará 48 días hábiles a las radicaciones que se efectuaron a partir del 26 de marzo de 2020.

4. CESANTÍAS RADICADAS DESPUÉS DEL 9 DE JUNIO DE 2020

El Departamento de Cundinamarca asumirá la responsabilidad de los días de mora en que haya incurrido respecto de radicaciones posteriores al 9 de junio de 2020, fecha a partir de la cual ya no había suspensión de términos, de conformidad con los decretos mencionados en el numeral anterior.

En el presente caso se aplica el cuarto escenario: 4. Cesantías radicadas después del 9 de junio de 2020, toda vez que la petición de cesantías fue radicada el 04 de octubre de 2021.

No obstante, lo anterior, haremos algunos comentarios sobre el tema de MORA EN CESANTÍAS DE LOS DOCENTES, a saber: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la entidad a cargo del reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes en el sector oficial. La Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2 indica lo siguiente:

"5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles." (Subrayado fuera del texto).

La Ley 91 de 1989 por medio de la cual "se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", con relación al pago y reconocimiento de las prestaciones sociales a que tiene derecho los docentes en el sector oficial, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales".



El artículo 180 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”, dispone:

“ARTÍCULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales”.

Así las cosas, se tienen los siguientes términos dentro del trámite de la solicitud de pago de las cesantías:

Fecha de radicado:	04/10/2021
Fecha expedición acto administrativo:	26/01/2022
Fecha inicio Indemnización moratoria:	18/01/2022 (día hábil siguiente a los 70 días por Ley)
Fecha Cargue On Base:	04/03/2022

Según la fórmula de liquidación de la indemnización moratoria:

45 días x \$146.621 = \$6.597.945 seis millones quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte

Lo anterior, corresponde a la postura inicial que tuvo el comité de defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, por lo que se recomendará en el momento oportuno, se reitere o presente nuevamente fórmula de arreglo, que pueda poner fin al litigio suscitado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA POR INAPLICABILIDAD DE LA NORMA.

“Ley 1955 de 2019. Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...) PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Desde la misma Ley 1955 de 2019, se abre paso la única fuente legal que establece una obligación para la entidad territorial, consistente en cumplir con los términos establecidos para elaborar el acto administrativo por medio del cual se liquidan y se reconocen las cesantías, bien sea totales o parciales.

En el mismo sentido, la misma normativa establece que el incumplimiento de estos términos hace responsable a la entidad de la sanción por mora en el pago de dicha prestación. Sin perjuicio de la obligación contenida y del “impacto” jurídico que esta última representa, es oportuno indicar que se trata de una norma que se encuentra rodeada de diferentes circunstancias que IMPIDEN su aplicación en el campo jurídico, como lo son las descritas en las planteadas en la excepción previa propuesta.

De conformidad con lo expresado previamente, se evidencia que no existe una norma “análoga” que le permita al Juez aplicar el artículo 57 de la Ley 1955, Lo cual impide que el Juez condene a la entidad territorial sobre este aspecto. No obstante, si el Juez decide

desconocer este precepto y aplicar una norma anterior que regule este aspecto, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que podrían recaer sobre el fallo. Debería acudir al decreto 1272 de 2018, el cual establece que la entidad cuenta un término de quince (15) días para reconocer y liquidar las Cesantías. Esto en principio llenaría ese “vacío normativo” y abriría la puerta para la aplicación plena del artículo 57 de la Ley 1955, esto significa que la entidad resulte responsable por la totalidad del pago de la sanción por mora. Sin embargo, la interpretación que se debe dar de dicho artículo a la luz de los Principios generales del Derecho y especialmente de la “proporcionalidad” que debe orientar todas las conductas, es que, las entidades territoriales deben responder oportuna y proporcionalmente por los días de retardo en el pago de la indemnización moratoria, que se encuentren a su cargo.

Esto significa, que la entidad territorial sólo puede ser responsable por el valor de la moratoria, que resulte de los días que hayan excedido los quince (15) con los que contaba para reconocer y liquidar la prestación social, hasta el momento en el cual se profiera la Resolución.

B) 1. EXISTENCIA LIMITADA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Así las cosas, es necesario traer como excepción de fondo, que el Departamento de Cundinamarca, tan solo es responsable del pago de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo de las cesantías, se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación y entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo señala la ley 1955 de mayo 25 de 2019 “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018- 2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, en su artículo Artículo 57, que reza:

“ARTÍCULO 57o. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios.

No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los



plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”(Subrayado fuera de texto)

Por lo que la entidad que represento, en caso de condena, tal solo deberá responder por la mora causada en cabeza suya, y no por la totalidad de la mora, esto en el evento en que se deba proferir condena a la entidad demandada Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación

C) LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA NO DA LUGAR A INDEXACIÓN.

Esta sanción por mora debe liquidarse con base en el salario percibido por la demandante al momento de la mora, y sobre ella, no procede la indexación pues en la misma sentencia de unificación citada anteriormente se indicó:

“En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido. Sin embargo, ello no implica el ajuste a valor de la condena eventual, en los términos descritos en el artículo 187 del CPACA.”

Por lo anterior, en dado caso que este despacho considere que la demandante tiene derecho al pago de la sanción moratoria, este valor debe contabilizarse de acuerdo con los parámetros y por el tiempo específicamente señalado en la norma, el valor no podrá ser indexado a valor presente, tal como lo señala el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

D) ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno, significaría un enriquecimiento injusto cualquier suma que se le reconozca a la parte actora que esté a cargo de mi representado, toda vez que no existe causa, legitimación ni fundamento jurídico o fáctico que la justifique.

E) BUENA FÉ

En materia administrativa la Constitución colombiana consagra una excepción a la regla general que rige en materia de buena fe objetiva conforme a la cual la buena fe no se presume, al permitir que opere una presunción legal en favor del particular en las gestiones que este adelante ante aquella, como medida para equilibrar las relaciones entre la administración pública y los particulares, relación que se encuentra marcada por una fuerte asimetría.

F) COMPENSACIÓN

Sin que esto implique el reconocimiento de pago alguno a favor de la demandante, solicito señor Juez muy respetuosamente que, en el evento de declararse alguna condena en contra de mi representado, sean tenidos en cuenta los pagos que se le hayan efectuado a la aquí demandante, así como los que se logren probar dentro del proceso.

G) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor Juez, declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso. Por lo anterior, solicito respetuosamente ante su Despacho, declarar probada las excepciones previas presentadas y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión declaratoria de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.



ABOGADOS

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Antecedentes administrativos del Sr. JOSE ALIRIO MORA

VI. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los enunciados en el acápite “V PRUEBAS”
2. Poder y anexos

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

El apoderado del Departamento de Cundinamarca recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 413 Edificio Baviera de la ciudad de Bogotá, y en el dirección de correo electrónico john.montiel.abogado@gmail.com

Del señor Juez

JOHN HENRY MONTIEL BONILLA
C.C No 1.019.024.823 de Bogotá
T.P No 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura



321 952 3390



john.montiel.abogado@gmail.com



Cra. 13 N° 32-93 T3 Oficina 413. Bogotá

Datos Generales

Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
JOSE	MORA	ROMERO
Tipo de Identificación	Numero de Identificación	
CC	3140674	

Datos para comunicación de los estados de Prestación

Email
alimor74@hotmail.com
Telefono_Movil
3115728937

Información del Radicado

Numero de Radicado	Nvez
2021-CES-070650	1
Estado OnBase	Estado Fomag
RADICADO ENTE	RADICADO_ENTE
Fecha Radicación OnBase	Fecha Radicado Docente
04/10/2021 18:30:11	04/10/2021 0:00:00
Usuario Radicador	Fecha de Radicacion NVEZ
RADI.CUNDINAMARCA	04/10/2021 18:30:11
Fecha Vigencia	

Datos de Radicación

Prestación Genérica
CESANTIAS
Prestación Principal
CESANTIA PARCIAL
Clasificación Generica*
REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
Clasificación Global
TRAMITE NORMAL
Detalle Clasificación Global

Fallo Contencioso:

REPARACION

☒ ¿Acepta el tratamiento de sus datos personales? (Habeas Data)

Razon de Invalidez

Porcentaje Invalidez

Nombre

Municipio

CUNDINAMARCA

DEPARTAMENTO

Secretaria

Establecimiento

CUNDINAMARCA

TEMPORAL

No de Identificación

Nro. Tarjeta Profesional

Nombres

☒ El Docente es el Beneficiario

Porcentaje

Tipo de Identificación

No. de Identificacion

Primer Nombre

100,0

CC

3140674

JOSE

1 - 1 de 1 registros

Porcentaje Beneficiarios

100,0

Abrir Nombramiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.140.674

MORA ROMERO

APELLIDOS

JOSE ALIRIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1971

QUETAME
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

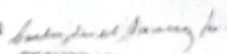
G.S. RH

M

SEXO

15-AGO-1990 QUETAME

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1521100-00131485-M-0003140674-20081125

0008922553A 2

22238331

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: Cundinamarca
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTE

CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDA

REPARACIÓN Y AFLIACIÓN
DE VIVIENDA

LIBERACIÓN DE
GRAVAMEN HIPOTECARIO

ESTUDIO

Radicado No.

Fecha de Radicación

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

MORA

Primer Nombre

JOSÉ

2 Segundo Apellido

ROMERO

Segundo Nombre

ALFREDO

2 Tipo de Documento ☒ CE

Nombre Documento:

3140674

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):

CRA 3 N 2-38 BELLO HORIZONTE

Departamento:

CUNDINAMARCA

Ciudad o Municipio:

QUETAME

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

3115728937

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

ESCUELA NORMAL SANTA TERESITA

Ciudad o Municipio:

QUETAME

Departamento:

CUNDINAMARCA

Nivel

☐ Preescolar

☒ Primaria

☐ Básica Secundaria

☐ Directivo

5 Correo electrónico

alimor74@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐

Nacionalizado: ☐

Departamental: ☒

Municipal: ☐

Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

08051995

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 3140674-572

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION			
NOMBRE SECRETARIA:		NIT ENTIDAD NOMINADORA	
Secretaría de Educación de Cundinamarca		899999114-0	
DEPARTAMENTO			
CUNDINAMARCA			
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE			
1 Primer Apellido		Segundo Apellido	
MORA		ROMERO	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
JOSE		ALIRIO	
2 Tipo de Documento:		Número de Documento:	
CC ☒ CE ☐		3140674	
GRADO DE ESCALAFON			
14			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL		ESCUELA URBANA LA SALLE	
III. SITUACION LABORAL			
1 REGIMEN DE CESANTIAS		2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual ☒ Retroactivo ☐		Nacional ☒ Nacionalizado ☐ Vigencia 812/2003 ☐	
3 CARGO: Docente ☒ Directivo Docente ☐ Cual?			
4 NIVEL: Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐			
5 ACTIVO: S ☒ N ☐			
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☒ Provisionalidad ☐			
Otro ☐ Cual?			
V. SALARIOS DEVENGADOS			
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2019
		HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		3,919,989.00	
Bonif. Mensual Docentes		117,600.00	
Bonificacion Pedagogica		431,199.00	
Prima de Navidad		4,419,285.00	
Prima de Servicios		2,027,899.00	
Prima de Vacaciones Docentes		2,121,257.00	
TOTAL		13,037,229.00	
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2020
		HASTA:	30 - 06 - 2021
Asignacion Basica		4,244,314.00	
Bonif. Mensual Docentes		42,444.00	
Bonificacion Pedagogica		636,647.00	
HE J.Unica G.12,13 y14 D.2277		252,828.00	
Prima de Navidad		4,708,998.00	
Prima de Servicios		2,169,906.00	
Prima de Vacaciones Docentes		2,260,319.00	
TOTAL		14,315,456.00	

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

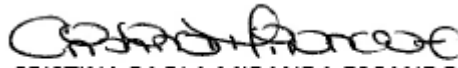
Numero de Documento

33266568

Cargo

DIRECTORA OPERATIVA

CESANTIA PARCIAL


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
DIRECTOR OPERATIVO

29/07/2021

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: MORA ROMERO JOSE ALIRIO

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2020**

MES	VALOR
Mayo	28,092.00
Julio	252,828.00
Agosto	112,368.00
Septiembre	112,368.00
Octubre	112,368.00
Diciembre	224,736.00

AÑO 2021

MES	VALOR
Abril	112,368.00
Mayo	112,368.00
Junio	112,368.00
TOTAL	1,179,864.00

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 21681-4535

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

Secretaría de Educación de Cundinamarca

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899999114-0

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

MORA

Segundo Apellido

ROMERO

Primer Nombre

JOSE

Segundo Nombre

ALIRIO

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

3140674

GRADO DE ESCALAFON

14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

ESCUELA URBANA LA SALLE

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

☒

Retroactivo

☐

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

☒

Nacionalizado

☐

Vigencia 812/2003

☐

3 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

5 ACTIVO:

SI

☒

NO

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☒

Provisionalidad

☐

Otro

☐

Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

31/03/1995

Fecha Posesión

08/05/1995

Numero Acto Administrativo

006

NOVEDADES

TIPO DE A.A

Nro. de A.A

FECHA A.A

DESDE

d m y

d m y

1

Tipo de Novedad

Ing. y Reing.

Plantel Educativo

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Municipio

Indefinida

Decreto

DECM 006

31/03/1995

08/05/1995

2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo		928	30/03/2005	01/01/2005
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
3	Tipo de Novedad	Traslados		022 MPAL.	11/04/2005	11/04/2005
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
4	Tipo de Novedad	Ascensos		9911	29/11/2005	19/12/2005
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo		9911	29/11/2005	01/01/2006
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
6	Tipo de Novedad	Ascensos	Decreto	3191	20/04/2007	18/10/2006
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo		9911	29/11/2005	01/01/2007
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
8	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	4540	15/07/2008	19/09/2007
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo		9911	29/11/2005	01/01/2008
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	700-702	06/03/2009	01/01/2009
	Plantel Educativo	NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA				
	Municipio	Quetame (Cun)				
11	Tipo de Novedad	Ascensos	Resolución	8846	12/11/2009	04/09/2009
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367-1369	26/04/2010	01/01/2010
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1055/1027	04/04/2011	01/01/2011
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				

14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	826 - 827	25/04/2012	01/01/2012
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001/1002	21/05/2013	01/01/2013
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
16	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171 - 172	07/02/2014	01/01/2014
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
17	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1092-1116	27/05/2015	01/01/2015
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
18	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120-122	26/01/2016	01/01/2016
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
19	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	982-983	09/06/2017	01/01/2017
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
20	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316-317-322	19/02/2018	01/01/2018
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
21	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016-1017-102 2	06/06/2019	01/01/2019
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
22	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	298-319	27/02/2020	01/01/2020
	Plantel Educativo	ESCUELA URBANA LA SALLE				
	Municipio	Quetame (Cun)				
TIEMPO TOTAL					15 - 2 - 26	

V. AUSENCIAS**CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS**

TIEMPO TOTAL 15 - 2 - 26

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/06/2008	
Fondo Prestacional del Magisterio	08/05/1995	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

33266568

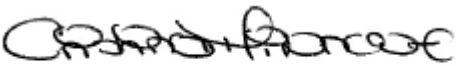
Cargo

DIRECTORA DE PERSONAL

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

22/07/2021

FECHA EXPEDICIÓN


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
DIRECTOR OPERATIVO

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2010
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) ESCUELA URBANA LA SALLE - QUETAME (CUN) - ESCUELA URBANA LA SALLE de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2010 HASTA EL 31-Dec-2010
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,351,063
Cesantias - Prima de Navidad	204,085
Cesantias - Prima de Vacaciones	97,961
TOTAL CESANTIAS	2,653,109

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2011

El Notificado



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2011
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2011 HASTA EL 31-Dec-2011
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,425,592
Cesantias - Prima de Navidad	210,555
Cesantias - Prima de Vacaciones	101,066
TOTAL CESANTIAS	2,737,213

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19/08/2021
El Notificado [Handwritten Signature]



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2012 HASTA EL 31-Dec-2012
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Días

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,546,872
Cesantias - Prima de Navidad	221,083
Cesantias - Prima de Vacaciones	106,120
TOTAL CESANTIAS	2,874,075

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2011

El Notificado



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2013 HASTA EL 31-Dec-2013
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Días

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,634,485
Cesantias - Prima de Navidad	228,688
Cesantias - Prima de Vacaciones	109,770
TOTAL CESANTIAS	2,972,943

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2013
El Notificado [Handwritten Signature]



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2014 HASTA EL 31-Dec-2014
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,711,939
Consolidado Bonif. Mensual	27,119
Cesantias - Prima de Navidad	242,389
Cesantias - Prima de Servicios	53,259
Cesantias - Prima de Vacaciones	116,346
TOTAL CESANTIAS	3,151,052

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2014

El Notificado [Signature]



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2015 HASTA EL 31-Dec-2015
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,866,699
Consolidado Bonif. Mensual	28,667
Cesantias - Prima de Navidad	261,806
Cesantias - Prima de Servicios	120,640
Cesantias - Prima de Vacaciones	125,667
TOTAL CESANTIAS	3,403,479

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19/08/2017

El Notificado [Handwritten Signature]



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2016 HASTA EL 31-Dec-2016
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,120,336
Consolidado Bonif. Mensual	62,407
Cesantias - Prima de Navidad	287,791
Cesantias - Prima de Servicios	132,614
Cesantias - Prima de Vacaciones	138,140
TOTAL CESANTIAS	3,741,288

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2017

El Notificado



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2017

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2017 HASTA EL 31-Dec-2017
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,397,579
Consolidado Bonif. Mensual	67,952
Cesantias - Prima de Navidad	313,362
Cesantias - Prima de Servicios	144,397
Cesantias - Prima de Vacaciones	150,414
TOTAL CESANTIAS	4,073,704

Cristina Paola Miranda Escandon

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2017

El Notificado [Firma]



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2018

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2018 HASTA EL 31-Dec-2018
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,641,927
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	18,210
Consolidado Bonif. Mensual	109,258
Cesantias - Prima de Navidad	339,191
Cesantias - Prima de Servicios	156,299
Cesantias - Prima de Vacaciones	162,812
TOTAL CESANTIAS	4,427,697

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2021

El Notificado



Secretaría de Educación de Cundinamarca

899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2019

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2019 HASTA EL 31-Dec-2019
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Días

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,919,989
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	35,933
Consolidado Bonif. Mensual	117,600
Cesantias - Prima de Navidad	368,274
Cesantias - Prima de Servicios	168,992
Cesantias - Prima de Vacaciones	176,771
TOTAL CESANTIAS	4,787,559

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-02-2021

El Notificado



Secretaría de Educación de Cundinamarca
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2020

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: MORA ROMERO JOSE ALIRIO con C.C. No. 3140674 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - ESCUELA URBANA LA SALLE - ESCUELA URBANA LA SALLE (Primaria) de la ciudad de Quetame (Cun), ingresó el día 08 del mes de Mayo de 1995.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2020 HASTA EL 31-Dec-2020
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Días

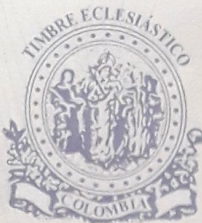
CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	4,244,314
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	53,054
Consolidado Bonif. Mensual	42,444
Cesantias - Horas Extras D. 2277	70,230
Cesantias - Prima de Navidad	392,417
Cesantias - Prima de Servicios	180,826
Cesantias - Prima de Vacaciones	188,360
TOTAL CESANTIAS	5,171,645

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha 19-08-2021

El Notificado



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA 1722073
CRA. 3 CLL 4 TEL> 3222873769
QUETAME - CUNDINAMARCA

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 010 FOLIO 002 Y NUMERO 0800
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

MORA ROMERO JOSE ALIRIO
ARDILA RIVEROS MARY NELSY

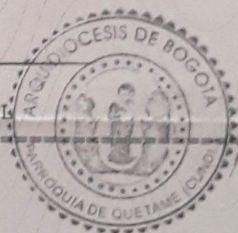
A : TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
El ministro : P.MARIO LEON RAMIREZ FERNANDEZ.MXY. Presenció el matrimonio
que contrajo : MORA ROMERO JOSE ALIRIO
Hijo de : JOSE MOISES MORA Y ANA BERTILDA ROMERO
Bautizado en : NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA QUETAME
Fecha Bautismo : VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
Con : ARDILA RIVEROS MARY NELSY
Hija de : JOSE AZARIAS ARDILA Y MARIA ELENA RIVEROS
Bautizada en : NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA QUETAME
Fecha Bautismo : DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
Testigos : CRISTOBAL AGUILERA ALFEREZ Y LUZ MARINA CASTRO HIDALGO
Da fe : P.MARIO LEON RAMIREZ FERNANDEZ.MXY.
EXPEDIDA EN QUETAME - CUNDINAMARCA A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy fe

P. FAIDEN ANTONIO SALAZAR, ADMR PARROQUIAL

SIP>

EMAIL. pquetame@arqibogota.org.co



CONTRATO CIVIL DE OBRA

LUGAR DE OBRA: Cra 3, No 2-38 Barrio Bello Horizonte.

NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA: 152-36699

FECHA DEL CONTRATO: Agosto 19 del 2021

CONTRATANTE: José Alirio Mora Romero **C.C No** 3140674

DIRECCIÓN: Cra 3, No 2-38 Barrio Bello Horizonte. Quetame- Cundinamarca

TELÉFONO: 311-5728937

CONTRATISTA: Severo Sabogal Parrado **C.C No** 3140443

DIRECCIÓN: Carrera 4ta, Calle 3-05 Quetame

TELÉFONO: 321-2238528

Entre los suscritos a saber José Alirio Mora Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quetame, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como propietario de la vivienda ubicada en Cra 3, No 2-38 Barrio Bello Horizonte De la ciudad de Quetame, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, y Severo Sabogal Parrado, mayor de edad domiciliado en la Carrera 4ta, Calle 3-05 Quetame, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios para la remodelación de casa de habitación, sujeto al siguiente clausulado:

PRIMERA: OBJETO EL CONTRATISTA

Se compromete para con EL CONTRATANTE a realizar la remodelación de casa ubicada en la dirección aportada al inicio del contrato, cuyas características principales son: Cambio de pisos (enchape), estucada de paredes y pintura, cambio de puertas y ventanas, remodelación de baños, instalación de Cielo Raso, cocina integral y arreglo de fachada.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1°. Utilizar los mejores recursos a su disposición para la realización de la remodelación, cuya vinculación solo está definida para los efectos de este contrato sin que se constituya ninguna otra vinculación adicional. 2°. Cuidar que en las diferentes contrataciones que se efectúen para la realización de la remodelación, no comprometa a los subcontratistas a obtener las autorizaciones correspondientes, a cobros adicionales al contrato inicial. Para tales efectos, todos los contratos tendrán esta obligación al contratista y la necesidad de que cualquier reclamación será atendida por dicho contratista. 3°. Asumir los costos que se generan para la realización de la remodelación, sin comprometer en nombre del CONTRATANTE más recursos que los que son entregados en virtud de este contrato; a fin de contar con un inventario

específico de todas las características de la obra así como una evaluación de todos los contratos y autorizaciones solicitadas.

PRECIO TOTAL:

El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la cantidad de veintidós millones de pesos (\$ 22.000.000) moneda legal, valor neto que incluye la mano de obra de la remodelación total de la vivienda. El costo total de los materiales para la construcción de la vivienda es asumido por la contratante, quien se hace responsable de entregarlos al contratista en la medida que se requieran.

FORMA DE PAGO:

La CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio anteriormente pactado en parte con las cesantías solicitando al Fondo del magisterio. El plazo del contrato será de 90 días hábiles, que empezarán a contar a partir de la fecha de giro del valor de las cesantías por parte de la Fiduprevisora. El excedente será cancelado por parte de la CONTRATANTE al recibir la obra a satisfacción.

El presente contrato se firma en Quetame el día 19 de Agosto del 2021.

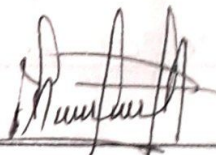
Quienes intervienen:



Contratista

Severo Sabogal Parrado

C.C No 3140443



Contratante

José Alirio Mora Romero

C.C No 3140674

NOTARÍA ÚNICA CÍRCULO DE CAQUEZA**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En Caqueza, el 2021-08-19 09:35:32

Ante el NOTARIO Único del Circulo de Caqueza, compareció:

MORA ROMERO JOSE ALIRIO

C.C. 3140674

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. contrato civil de obra



8y4za



x  
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Caqueza, el 2021-08-19 09:35:32

Ante el NOTARIO Único del Circulo de Caqueza, compareció:

SABOGAL PARRADO SEVERO

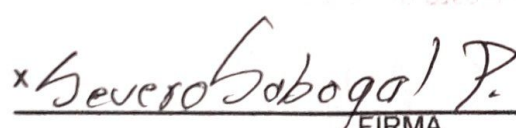
C.C. 3140443

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. contrato civil de obra



8y4zb



x  
FIRMA

NOTARIA ÚNICA (E) DE CAQUEZA
BLANCA LUCIA GUTIERREZ REYES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813734246487193

Nro Matrícula: 152-36699

Página 1 TURNO: 2021-18316

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 11:14:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: QUETAME VEREDA: QUETAME

FECHA APERTURA: 18-10-1989 RADICACIÓN: 1989-3421 CON DOCUMENTO DE: 12-10-1989

CODIGO CATASTRAL: 255940100000000070003000000000 COD CATASTRAL ANT: 25594010000070003000

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #1 339 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1.989 NOTARIA UNICA CAQUEZA, CON CABIDA DE 470 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 2 #2-28

1) CARRERA 2 2-38 ... "LOTE AREA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-10-1989 Radicación: 3422

Doc: ESCRITURA 1339 del 05-10-1989 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$47,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (LEY 137/59)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE QUETAME

A: PEIA DE GARCIA BLANCA AURORA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1990 Radicación: 3902

Doc: ESCRITURA 1700 del 07-12-1990 NOTARIA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$2,100,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PEIA DE GARCIA BLANCA AURORA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-2000 Radicación: 2000-1518



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813734246487193

Nro Matrícula: 152-36699

Pagina 2 TURNO: 2021-18316

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 11:14:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 299 del 03-05-2000 NOTARIA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$2,100,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

A: PEIA DE GARCIA BLANCA AURORA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 2004-112

Doc: ESCRITURA 451 del 12-11-2003 NOTARIA de CHIPAQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA LA CUAL CONSTA DE UNA SALA-COMEDOR,3 HABITACIONES, 1 BAÑO, UNA COCINA Y PATIO DE ROPAS.-(MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEIA DE GARCIA BLANCA AURORA

CC# 20850669 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 2004-112

Doc: ESCRITURA 451 del 12-11-2003 NOTARIA de CHIPAQUE

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA DE GARCIA BLANCA AURORA

CC# 20850669

A: MORA ROMERO JOSE ALIRIO

CC# 3140674 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2008 Radicación: 2008-1404

Doc: ESCRITURA 203 del 06-05-2008 NOTARIA de CHIPAQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA ROMERO JOSE ALIRIO

CC# 3140674 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-04-2019 Radicación: 2019-998

Doc: ESCRITURA 131 del 11-04-2019 NOTARIA UNICA de CHIPAQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA NO. 203 DEL 06-05-2008 DE NOTARIA DE CHIPAQUE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: MORA ROMERO JOSE ALIRIO

CC# 3140674 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210813734246487193

Nro Matrícula: 152-36699

Pagina 3 TURNO: 2021-18316

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 11:14:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-54

Fecha: 27-05-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-41

Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

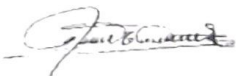
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-18316

FECHA: 13-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: OMAR CIPAGAUTA MATEUS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 3.140.443

SABOGAL PARRADO

APELLIDOS SEVERO

NOMBRES

Sabogal P

REPUBLICA DE COLOMBIA




FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1965

QUETAME
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

31-DIC-1985 QUETAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ NUNEZ

IMPRESION DERECHO



A-1521100-00152805-M-0003140443-20090519 0011584175A 1 22228503



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUETAME
PERSONERÍA MUNICIPAL
Nit. 800 094 716-1



Constancia N°: 079 de 2021

LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE QUETAME

HACE CONSTAR



Que, el señor **SEVERO SABOGAL PARRADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.140.446 expedida en Quetame, residente en Quetame Cundinamarca, ejerce sus labores en el municipio de Quetame Cundinamarca y sus alrededores como maestro de construcción en obras civiles.

Dada en el despacho de la personería del municipio de Quetame Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del dos mil veintiuno (2021). A solicitud del interesado.


EDWIN ANDRÉS SANTANA ROMERO
PERSONERO MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA





MUNICIPIO DE QUETAME

ALCALDIA

DECRETO No. 006 DE 1.995
(Marzo 31)

Por el cual se hace un nombramiento a un docente en una Escuela Rural del Municipio.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE QUETAME, CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY 29 DE 1989, ARTICULOS 10 Y 16 DEL DECRETO 1706 DE 1989, Y . . .

C O N S I D E R A N D O :

Que el Alcalde Municipal de Quetame, asumió la administración del personal Directivo Docente, Docente y Administrativo desde el día 18 de Febrero de 1.991, según acta de entrega de la misma fecha.

Que por Decreto Nro. 004 de Febrero 1o. de 1.995, fué trasladada a la Normal Departamental Nacionalizada Santa Teresita de Quetame, a la Licenciada CILIA HERNANDEZ DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 20'850.742 expedida en Quetame, como profesora de vocacionales.

Que la mencionada docente se encontraba laborando como profesora de la Escuela Rural de la Vereda Las Mercedes de éste Municipio.

Que el docente JOSE ALIRIO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.140.674 de Quetame, ubicado en el 2o. grado de escalafón Nacional docente, Bachiller Pedagógico, reúne los requisitos legales para ser nombrado, en la Escuela Rural Las Mercedes de éste Municipio.

Que según certificación de la Oficina de Escalafón, contra el mencionado docente no cursa proceso disciplinario ni esta pendiente de sanción alguna.

Que mediante certificación del Representante del M.E.N., ante el FER de Cundinamarca; existe la plaza docente y la disponibilidad presupuestal.

Que el docente en mención viene trabajando en éste Municipio por contrato desde el año de 1.992, y le corresponde dicho nombramiento por antigüedad y continuidad laboral, teniendo en cuenta la ley 60 de 1.993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDIA

RESOLUCIÓN N° 022
(ABRIL 11 DE 2.005).

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUETAME CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIERE, EL ARTICULO 315 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA Y EL ARTICULO 91 PARAGRAFO 2 LIETRAL D DE LA LEY 136 DE 1.994 Y ...

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8 de la Ley 715 de 2001 asignan a los Alcaldes la Facultad de trasladar plazas y Docentes entre sus Instituciones Educativas.

Que de acuerdo con la matricula de la Institución Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio se requieren docentes para cubrir la totalidad de la carga académica.

Que el Docente **JOSE ALIRIO MORA ROMERO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.140.674 de Quetame Cundinamarca, es Licenciado en Básica Primaria.

Por lo anteriormente referido esta Alcaldía:

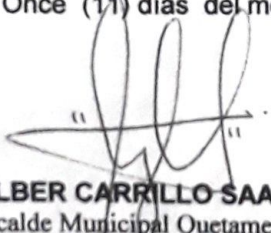
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasládese, al Docente **JOSE ALIRIO MORA ROMERO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.140.674 de Quetame Cundinamarca, de la Escuela Rural Las Mercedes para la Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Quetame Cundinamarca a los Once (11) días del mes de Abril del año Dos Mil Cinco (2.005).


GELBER CARRILLO SAAVEDRA
Alcalde Municipal Quetame

SABE


SANDRA PATRICIA BELTRAN
Secretaría Ejecutiva

"UNIDOS POR EL CAMBIO... QUETAME LO NECESITA"
Quetame Cundinamarca, Telefax 091-8492018-8492021





MUNICIPIO DE QUETAME
ALCALDIA

~~CONFIDENCIAL~~

Decreto No. 006 de Marzo 31 de 1.995

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a JOSE ALIRIO MORA ROMERO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.7146.674 expedida en Quetame, ubicado en el grado 2 del Escalafón Nacional

Docente, Bachiller Pedagógico, para la Escuela Rural Las Mercedes del Municipio de Quetame, en la plaza vacante por traslado de la titular CILIA HERNANDEZ DE MORENO, según Decreto No. 004 de 1.995, a la Normal Departamental Nacionalizada Santa Teresita como Profesora de Vocacionales.

ARTICULO SEGUNDO: El docente nombrado en el Artículo anterior devengará la asignación básica mensual, según el grado que acredite en el Escalafón Nacional docente.

ARTICULO TERCERO: El docente tomará posesión en la Alcaldía, previo lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO : Remitir copia del presente Decreto a las Oficinas de Kardex y asistencia Municipal de la Secretaria de Educación y al Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el FER de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Quetame- Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).



RUPERTO A. CLAVIJO CLAVIJO
Alcalde Municipal



FANNY MARGOTH BAQUERO V.
Secretaria Gral.

Mercurio Web - Listado de envíos externos - Google Chrome

No es seguro | mercurio.cundinamarca.gov.co:6060/mercurio/servlet/ControllerMercurio?command=enviosExternos&tipoOperacion=abrir&idDocumen...

Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto
R	01/02/2022 09:32:13 PM		alimor74@hotmail.com		diana.martinez@cundinamarca.gov.co	notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co	Documento 2021120518	Respetado Señoría docente y/o apoderado(a): JOSE ALIRIO MORA ROMERO De conformidad con establecido en el Decreto 491 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Consecuencia de lo anterior se adjunta copia íntegra del acto administrativo por medio del cual se dio trámite a la prestación social por usted solicitada. Resolución No. 000486 del 26/01/2022 Se advierte que contra la misma procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, en tal caso deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la radicación se debe remitir al correo electrónico notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co La presente notificación surte efectos a partir de la siguiente del envío del presente correo autorizado previamente por usted al momento de la radicación de su solicitud ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Cundinamarca. NOTA: LA FIDUPREVISORA S.A requiere que para informarnos a través de mensajes de texto las fechas de pago, le invita a actualizar sus datos en el siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?Id=JkP7eUtiOC0D7YL42QQLRPyTgWPmgDIFhQY1QKUN1T0TQ2WPKU1FRVTLSE1HRZAWUFK1Cordialmente, NOTIFICACIONES AREA DE FONPREMAG DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCION EDUCATIVAS SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA Cartas: Archivo: 000002525641.pdf JOSE ALIRIO MORA ROMERO3140674

Cerrar

Todos los derechos reservados. 2018 Versión: 7.0.

ES 23:52 13/02/2022

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación / Constancia ejecutoria

Hace constar que la Resolución No **000486** de fecha **26/01/2022** a nombre de: **JOSE ALIRIO MORA ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **3140674** notificado (a) debidamente el **01/02/2022** quedando en firme el **24/02/2022** a las **05:00 P.M** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.C.A.

MARIA ESPERANZA CASTRO E

Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE JOSE ALIRIO MORA ROMERO**"

LA DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 237 del Decreto Ordenanza 437 del 25 de septiembre de 2020, y en desarrollo de las potestades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por los artículos 57 y 336 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2021-CES-070650** de **04 de octubre de 2021**, el (la) señor (a) **JOSE ALIRIO MORA ROMERO** identificado(a) con la C.C. No. **3.140.674** de **QUETAME**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL** con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL** en la **I.E.D. NORMAL SANTA TERESITA** del municipio de **QUETAME**. **FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

Que según certificación No. **21.681 -4535** del **22 de julio de 2021** expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios en el lapso comprendido del **08 de mayo de 1995 a 30 de diciembre de 2020** en forma **ININTERRUMPIDA**.

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989	\$	
Intereses al años 91	\$	
Valor transferido e intereses a la fecha	\$	
Valor Años faltantes de 1975 a 1981	\$	
Reportes Anuales de Cesantías		
Año 1995	\$	131.991
Año 1996	\$	260.817
Año 1997	\$	332.996
Año 1998	\$	415.459
Año 1999	\$	617.655
Año 2000	\$	994.505
Año 2001	\$	915.249
Año 2002	\$	1.036.070
Año 2003	\$	994.753
Año 2004	\$	1.153.097
Año 2005	\$	1.230.568
Año 2006	\$	1.458.547
Año 2007	\$	2.392.713
Año 2008	\$	2.097.843
Año 2009	\$	2.464.241
Año 2010	\$	2.653.109

Por la cual se **RECONOCE y ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE JOSE ALIRIO MORA ROMERO**

	Año 2011	\$	2.737.213
	Año 2012	\$	2.874.075
	Año 2013	\$	2.972.943
	Año 2014	\$	3.151.052
	Año 2015	\$	3.403.479
	Año 2016	\$	3.741.288
	Año 2017	\$	4.073.704
	Año 2018	\$	4.427.697
	Año 2019	\$	4.787.559
	Año 2020	\$	5.171.645
TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS			\$ 56.490.268

Que según certificación expedida con información suministrada por la Fidupervisora S.A en calidad de administradora de los recursos del fondo, al (la) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA	VALOR
2182	21 de diciembre de 2012	21.886.826

Que el valor total de cesantías parciales pagadas es de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$21.886.826) M/CTE** que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor del contrato de reparación comprometido con cesantías es de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) M/CTE.**

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó el artículo 56 de la ley 962 de 2005, que imponía la aprobación previa del proyecto de resolución por parte de la entidad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Decreto 1272 de 2018 establece: - "Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin". - "Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes".

Que son normas aplicables entre otras los Decretos 3135/68, 1848/69, la Ley 91 de 1989, el acuerdo 34 de 1998, el Decreto No. 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018) y la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **JOSE ALIRIO MORA ROMERO** identificado (a) con C. C. No. 3.140.674 de QUETAME, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$56.490.268) M/CTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL/ SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 21.886.826) M/CTE**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **TREINTA Y CUATRO MILLONES**

Por la cual se **RECONOCE** y **ORDENA** el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE JOSE ALIRIO MORA ROMERO**"

SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$34.603.442) M/CTE, del cual se girara la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **JOSE ALIRIO MORA ROMERO C.C. 3.140.674**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; artículos 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: El (la) beneficiario (a) debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el suscrito Director de Personal de Instituciones Educativas.

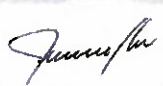
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

26 ENE 2022


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Directora de Personal de Instituciones Educativas

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diana Milena Martínez Hernández	Profesional Universitario	Proyectó	
Sandra Susana Garrote	Coordinadora Grupo Fonpremag	Revisó	 SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA Profesional Universitario
Ricaurte Osorio Ortiz	Subdirector de Nómina y Prestaciones	Revisó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"

HOJA DE REVISION

Firmado por:
JOSE ALEXANDER
RODRIGUEZ
BEJARANO
2022/03/17 08:06:19

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **CUNDINAMARCA**

IDENTIFICADOR **2147051**

NRO. RADICACION 2021-CES-070650

FECHA RADICACION 2021-10-04

FECHA RECIBO 2022-03-08

FECHA ESTUDIO 2022-03-17

APELLIDOS **MORA ROMERO**

NOMBRES **JOSE ALIRIO**

DOCUMENTO **3,140,674**

cc

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

VALOR LIQUIDADO 56,490,268

ANTICIPOS PAGADOS 21,886,826

VALOR A RECONOCER 22,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	3140674	JOSE ALIRIO MORA ROMERO	100.000000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

APROBADO EL ESTUDIO DE LA CESANTIAS PARCIALES DEL ACTO ADMINISITRATIVO N0.486 DE 26 ENERO DE 2022 DONDE SE TUVIERON EN CUENTA LOS TIEMPOS DESDE 08/05/1995 AL 30/12/2020 PARA UN TOTAL DE 9.233 DIAS VALOR LIQUIDADO \$56.490.268 VALOR RECONOCIDO \$22.000.000 VALOR ANTICIPO \$21.886.826

=====

FIRMA DEL REVISOR (ALEXANDER RODRIGUEZ)

Oficio Remisorio

Oficio			
Fecha del Sistema	Fecha de Creacion	Hora de Creacion	Numero
17/02/2023 11:26:37	04/03/2022	10:02	270893

Remitente		
Secretaria*	Municipio	Departamento
CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG)	Oficio Fisico (USO EXCLUSIVO FOMAG)	
NO	NO	
Asunto*		
ENVIO A DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		
Mensaje*		
Envio a Digitalizacion de Documentos		

Observaciones

0 Nota(s)



John Montiel <john.montiel.abogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

23 de enero de 2023, 18:12

Para: John Montiel <john.montiel.abogado@gmail.com>

Cc: Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Astrid Carolina Velandia Cuadros <astrid.velandia@cundinamarca.gov.co>, Lucy Esmeralda Urrego Sutachan <lucy.urrego@cundinamarca.gov.co>, Luis Eduardo Hernandez Aldana <luis.hernandez@cundinamarca.gov.co>

Señores**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA****BOGOTA D.C.****Referencia:** Otorgamiento Poder**Expediente:** 11001-33-35-012-2022-00296-00**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Demandante:** José Alirio Mora Romero**Demandados:** Nación- Ministerio de Educación-Fomag-la Fiduprevisora S.A.- Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, Persona mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, en mi condición de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, entidad de derecho público de creación constitucional y legal, según documentos que adjunto como fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de LA Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, abogado titulado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.019.024.823, y Tarjeta Profesional Número 238.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, para que en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, asuma la defensa sustancial y procesal de los intereses del ente territorial dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y a los artículos 74, 75, 76, y 77 del CGP, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el

presente poder si a ello hubiere lugar, así como a las facultades expresas para conciliar y transigir dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca;

Este poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto de las apoderadas:

Correo Electrónico: RNA	john.montiel.abogado@gmail.com
Número de contacto:	321-952-3390

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



De: Notificaciones Cundinamarca

Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 5:30 p. m.

Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>

Asunto: RV: 2022-296NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Importancia: Alta

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) PROVENIENTE DEL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: CAROLINA VELANDIA

De: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 9:09

Para: Notificaciones Cundinamarca; fcastroa@procuraduria.gov.co; Orfeo; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; Notificaciones Judiciales

Cc: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Asunto: 2022-296NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA SIGUIENTE DEMANDA:**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001333501220220029600

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MORA ROMERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

Según el artículo 199 del CPACA inciso 4 "*se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo...*". Vencido el término de 2 días siguientes al envío de la presente notificación, comenzará a correr el **termino de traslado por treinta (30) días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que procedan a **dar contestación a la demanda**.

SE ANEXA EN FORMATO PDF COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO.

ADVERTENCIA: La presente notificación se efectúa de manera electrónica en los términos de la Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A partir de este momento todos los memoriales que radiquen las partes en este proceso, deberán ser remitidos con copia a la contraparte en aras de evitar posibles nulidades, brindar celeridad y transparencia al expediente.

Los escritos deben ser entregados únicamente en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los invitamos a conocer el **micrositio Web del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá** en donde podrá descargar todas las providencias emitidas por estados, actas de audiencia y tutelas, haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/346>

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS

Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE

Este correo es de uso exclusivo para el envío de notificaciones Judiciales. No está habilitado para radicar memoriales; los escritos deben ser entregados en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Todo mensaje que se reciba en este correo no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.** Cualquier inquietud, comunicarse al **5553939 Ext. 1012**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no

puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

4 adjuntos**04AutoAdmisorio22092022.pdf**

299K

**TRASLADO DEMANDA.pdf**

5031K

**ANEXOS DIRECTORA -.pdf**

491K

**HOJA DE CONTROL DE DOCUMENTOS-.xlsx**

25K